



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00055-00
Demandante: Juan Roberto Sastre Gómez y otros
Demandados: José María Bombita
Proceso: Pertenencia

Ingresa el expediente al Despacho con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en la que se informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica la realización de un análisis catastral para establecer la tipología, ubicación y folio de matrícula del predio consultado y así verificar la competencia de la Entidad para determinar la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en estudio y que una vez cuente con la respuesta de dicho equipo se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir el respectivo concepto (PDF 62). La citada respuesta se agregará al expediente.

Ahora, sería del caso requerir a la Entidad a fin que remita el respectivo concepto dado que ha transcurrido un tiempo considerable. Sin embargo, se observa que la Agencia Catastral de Cundinamarca no ha dado respuesta al Oficio 319 de 5 de mayo de 2023 (PDF52) emitido en cumplimiento del auto del 27 de abril de 2023 (PDF51), mediante el cual se le ordenó expedir plano catastral del predio objeto de pertenencia, pues lo que remitió fue respuesta en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 375 (PDF65), sin que dicha información corresponda con lo ordenado por el Despacho, por lo que es claro que la Agencia Nacional de Tierras no cuenta con la documentación solicitada para emitir el concepto, razón por la cual se les requerirá nuevamente.

De otra parte, obra respuesta de la Parroquia de Guatavita en la que se señala que no se encontró partida de defunción del señor José María Bombita, (PDF 63). En ese orden, es claro que se agotaron todos los medios para contar con el elemento idóneo para acreditar el deceso, por lo que, al no estar obligada la parte a lo imposible, se continuará con el trámite del proceso, dado que, en providencia anterior se vinculó a su heredera. Sin embargo, como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de primero (1º) de junio de 2023 (PDF58), pues no ha informado si conoce la dirección de notificación de la señora María Albina Bombita Félix, se le requerirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

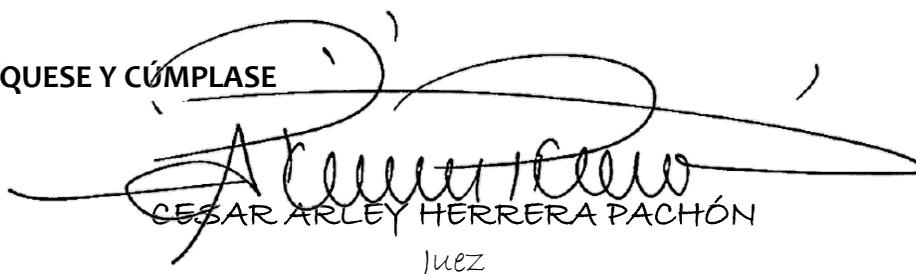
PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas de la Agencia Nacional de Tierras (PDF 62), respuesta Parroquia de Guatavita (PDF 63),

Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF 65), respuesta de la apoderada de la parte demandante al requerimiento efectuado en providencia de fecha 1 de junio de 2023 (PDF 61), para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de abril de 2023 (PDF51) y Oficio No. 319 del 5 de mayo de 2023, remitiendo **plano catastral con coordenadas** del predio identificado con FMI 50N-20126346 y cédula catastral 25-326-00-00-00-00006-0055-0-00-00-0000. Para el efecto **REMÍTASE** copia del oficio y de la providencia en mención.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a la orden contenida en el numeral cuarto de la providencia de primero (1º) de junio de 2023 (PDF58) e informe si conoce dirección de notificación de la señora María Albina Bombita Félix.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 030.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO